



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DE DIVORCIO

Aguascalientes, Aguascalientes, a **nueve de junio de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente **422/2021**, relativo al **procedimiento de divorcio** promovido por **José Guadalupe Hernández López**, y

CONSIDERANDO:

I. Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que los promoventes establecieron su domicilio conyugal en esta ciudad de Aguascalientes.

III. El artículo 288 del Código Civil del Estado prevé, que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; que podrá pedirse por uno o ambos cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa.

De igual forma, el precepto 289 del ordenamiento legal en cita dice que, el cónyuge que unilateralmente desee

promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta del convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, y conforme a las fracciones que se especifican en dicho numeral.

IV. En el presente caso, compareció José Guadalupe Hernández López a presentar solicitud de divorcio, exhibiendo al efecto la propuesta de convenio correspondiente **(fojas 1 y 2)**.

Posteriormente, ambos divorciantes comparecieron a través del escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el catorce de mayo del año en curso, a **exhibir convenio(fojas 12 y 13)**, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 289 del Código Civil del Estado, el cual fue ratificado ante presencia judicial.

Ahora bien, con los atestados del registro civil visibles a fojas **cuatro, cinco y seis** de los autos, quedó acreditada la relación matrimonial existente entre el solicitante del presente divorcio y **Brenda Berenice Osornio Isaac**, sujeta al régimen patrimonial de sociedad conyugal, así como que durante su matrimonio procrearon **dos** hijos de nombres **Sebastián de Jesús y José Emiliano de apellidos Hernández Osornio**, quienes actualmente son menores de edad, documentos que hacen prueba plena en los términos de lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

V. Como en la especie se cumplieron los requisitos previstos por los artículos 288 y 289 del Código Civil del Estado, se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre **José Guadalupe Hernández López y Brenda Berenice Osornio Isaac**.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se aprueba el convenio** exhibido por ambas partes.

Considerando que la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, atento al contenido del artículo 372, en relación con la fracción I del artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles; con fundamento en el artículo 295 párrafo segundo del Código Civil del Estado, gírese **atento exhorto al Juez competente en Lagos de Moreno, Jalisco para que éste a su vez gire atento oficio al Director del Registro Civil de dicho lugar**, remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

Asimismo, de conformidad con el artículo 189 del Código Civil del Estado, se declara terminada la sociedad conyugal.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó en virtud del matrimonio celebrado entre **José Guadalupe Hernández López y Brenda Berenice Osornio Isa c.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se aprueba el convenio** exhibido por ambas partes.

TERCERO. Se orden girar **atento exhorto al Juez competente en Lagos de Moreno, Jalisco, para que éste a su vez gire atento oficio al Director del Registro Civil de dicho lugar**, remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el

extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

CUARTO. De conformidad con el artículo 189 del Código Civil del Estado, se declara terminada la sociedad conyugal.

QUINTO. Notifíquese.

Así, lo sentenció y firma la **licenciada Nadia Steffi González Soto**, Jueza Tercero Familiar del Estado, asistida de la **licenciada Edith Rodríguez Plancarte**, Secretaria de Acuerdos auxiliar que autoriza y da fe.

Jueza Tercero Familiar del Estado

Licenciada Nadia Steffi González Soto

Secretaria de Acuerdos Auxiliar

Licenciada Edith Rodríguez Plancarte

La licenciada Edith Rodríguez Plancarte, Secretaria de Acuerdos auxiliar, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos en términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles de Estado, en fecha **diez de junio de dos mil veintiuno**. Conste.-
